BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X — NUM. 2633 | **Buenos Aires, Jueves 3 de Julio de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA — DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

Acuerdo de 2 de Mayo de 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

Acuerdo de 28 de Mayo de 1901.

Artículo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

AVISO

Se previene á los señores subscriptores que deseen continuar recibiendo el «Boletín Oficial», se sirvan renovar su subscripción antes del 5 de Julio próximo, en la División Administrativa del Ministero de Justicia.

Por resoluciones de 11 de Mayo, 29 de Agosto y 5 de Diciembre de 1901, regirá para el Boletín Oficial la siguiente

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página—150 pesos m/n, por la segunda—125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Número suelto del día.........	$ 0.10
Número atrasado................	» 0.20
1 Trimestre......................	» 1.50
1 Semestre........................	» 3.00
1 Año.............................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

No haciendo lugar á un pedido de remuneración extraordinaria.

Buenos Aires, Julio 1º de 1902.

Vista la solicitud presentada por el señor don Francisco Latzina, pidiendo le sea acordada una remuneración por las funciones que desempeñó durante año y medio al frente de la Oficina de demografía del Departamento Nacional de Higiene, y

Considerando:

Que por Decreto de fecha 17 de Enero de 1889, en que se fijaba el sueldo de los empleados de dicha oficina, se dispuso claramente que estaría bajo la dirección del Jefe de la Estadística Nacional, lo que importaba ampliar la esfera de acción de este funcionario, con trabajos de igual naturaleza á los que desempeñada;

Que el Departamento Nacional de Higiene, hace notar en su informe, que el Doctor Latzina manifestó «que prestaría su franca y decidida cooperación, habiendo consentido en dirigirla á solicitud del Departamento», y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No hacer lugar á la solicitud presentada por el Director de la Estadística Nacional. Doctor Francisco Latzina, pidiendo remuneración por sus trabajo sobre demografía en el Departamento Nacional de Higiene.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. González.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando empleados en la Administración de Impuesto Internos.

Buenos Aires, Julio 1º de 1902.

Atento lo expuesto por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que precede,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Tenedor de Libros de 2ª de la Administración de Impuesto Internos, en reemplazo de don Tristán Jofré que falleció, al Oficial 2º de la misma, don Federico Moreno, y en lugar de éste, á don Silvestre Alvarado.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General

ROCA.
Marco Avellaneda.

II

Jubilando á un Guardacosta

Buenos Aires, Julio 1º de 1902

Visto que don José Almeida, ex Guardacosta del ex Reguardo de la Aduana de la Capital, se presenta acogiéndose á los beneficios de la Ley de Jubilaciones, y resultando de los informes producidos, que el recurrente comprueba haber prestado 15 años, 3 meses 1 día de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como asimismo, la imposibilidad física en que se halla,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con la asignación mensual de ($ 20,97 m/n), veinte pesos noventa y siete centavos moneda nacional, al ex Guardacosta del ex Resguardo de la Aduana de la Capital, don José Almeida, que es lo que le corresponde de acuerdo con lo establecido en el Art. 2º, inciso 3º y segunda parte del Art. 3º de la Ley 2219.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

ROCA.
Marco Avellaneda.

III

Reglamentando la toma de muestras de vino.

Buenos Aires, Julio 2 de 1902.

Atento lo expuesto por la administración General de Impuestos Internos en la nota que antecede, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el artículo 17 del Decreto reglamentario de la Ley de Impuestos Internos, en la parte referente á los vinos, en la siguiente forma:

«Art. 17. Las muestras de que trata el artículo anterior, se tomarán sacando porciones de diferentes recipientes que se mezclarán íntimamente y se dividirán en dos partes, que se colocarán en envases apropiados, lacrándolos y sellándolos inmediatamente».

Se levantará un acta firmada en que se exprese la diligencia practicada. Las muestras se remitirán á la Oficina Química Nacional, para el análisis, y el acta la retendrá el empleado para entregarla á la Oficina de Impuestos Internos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese etc., y pase á la Administración General del ramo para sus efectos.

ROCA.
Marco Avellaneda.

IV

Nombrando el Jurado de reclamos sobre Contribución Territorial.

Buenos Aires, Julio 2 de 1902.

Atento lo expuesto por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos en la nota que precede, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley Nº ....,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para componer el Jurado de reclamos sobre contribución territorial; como Presidente, al señor Belisario Hueyo, y como vocales á los señores Manuel D. Arias, Bartolomé Devoto, Mariano Escalada y Enrique Bonifacio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
Marco Avellaneda.

V

Denegando permiso para residir en el extranjero á un empleado jubilado.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

Visto que don Fructuoso Cáceres, Ayudante 1º jubilado de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, se presenta solicitando se le conceda permiso para ausentarse del Territorio de la República, por el término de un año; y teniendo en cuenta que el Art. 11 del decreto reglamentario de la Ley de Jubilaciones civiles, establece que los jubilados solo podrán obtener permiso para ausentarse del país, por motivo de enfermedad debidamente comprobados, en cuyo caso no se encuentra el recurrente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y archívese, previa reposición de sellos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aprobando las mensuras de varias pertenencias mineras.

Buenos Aires, Julio 2 de 1902.

Visto este expediente en el que don Carlos Teodoro Glade, solicita se le otorguen los correspondientes títulos de propiedad de las pertenencias mineras denominadas: Talesia, Esperanza, Beta, Cullen, Auricosta, San Sebastián, Alfa, Altar, Austral, 1ª. y 2ª. de Carmen Silva, 3ª de Carmen Silva, 1ª. 2ª. y 3ª. del Páramo, 4ª. del Paramo, 5ª. del Páramo y Aguila, situadas en la Tierra del Fuego, y

CONSIDERANDO:

Que las transferencias de las pertenencias mineras antes referidas, hechas por la Sociedad anónima en formación «Lavaderos de Oro del Sud», á favor de don Julio Popper; las ventas que de las mismas se hizo por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, Doctor Alberto Centeno, á don Julio Belfort; y, por último, la que le hace este señor al recurrente, están debidamente justificadas por las copias legalizadas de las escrituras corrientes á fs. 1, 14 y 17 respectivamente, de este expediente;

Que las mensuras de las pertenencias, han sido practicadas por el Agrimensor Max Berlin, sin que exista observación alguna de caracter técnico que oponer á su aprobación;

Por ésto, y de acuerdo con los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las mensuras de las pertenencias mineras denominadas: Talesia, Esperanza, Beta, Cullen, Auricosta, San Sebastián, Alfa, Altar, Austral, 1ª y 2ª de Carmen Silva, 3ª. de Carmen Silva, 1ª 2ª y 3ª. del Páramo, 4ª del Páramo, 5ª del Páramo y Aguila, practicadas por el Agrimensor don Max Berlin, y situadas en el Territorio de la Tierra del Fuego.

Art. 2º Vuelva á la División de Comercio é Industrias, para que de acuerdo con lo establecido en el artículo 244 del Código de Minería, inscriba dichas mensuras en el registro respectivo á nombre del señor Carlos Teodoro Glade, y expida una copia de ellas, las que deberá elevar al Ministerio, para su legalización.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Aprobando la ubicación de unas tierras en el Territorio del Neuquen.

Buenos Aires, Julio 2 de 1902.

Visto el presente expediente, relativo á la ubicación de las tierras que corresponden á don Adrián Labró, y en el que éste pide título de propiedad por ellas, y

CONSIDERANDO:

Que no habiéndose cumplido aún con la población prescrita por la Ley de 3 de Noviembre de 1882 que rige el caso, no es posible acceder á la escrituración pedida;

Que en lo referente á la ubicación, no hay inconveniente en aprobarla en la forma proyectada; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación determinada por la división de Tierras y Colonias, en la parte N. O. del lote Nº. 9, Sección VII, para 68 hetáreas, 68 áreas 54, centiárias, y en el lote B. de la misma sección, todos del Territorio del Neuquen, para la de 216 hectáreas, 1 área y 71 centiárias, que corresponden á don Adrián Labró, como comprador en el remate que tuvo lugar el año 1885.

Art. 2º No ha lugar al título de propiedad solicitado por don Adrián Labró, y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

No haciendo lugar á una exoneración de pago de arrendamiento.

Buenos Aires, Julio 2 de 1902.

Visto este expediente en el que don Pedro Inda, arrendatario de la superficie de 15000 hectáreas en la Sección I A I, fracción D, lote Nº. 1 y fracción F, mitad Norte del Nº. 5 del Territorio del Rio Negro, se presenta manifestando que al solicitar ese arriendo, lo hizo en la creencia de que en el lote Nº. 1 citado, se encontraba ubicada la laguna del Barco, y que como de la información levantada por el Juzgado de Paz de San Antonio, resulta, que aquella laguna se halla situada en el lote Nº. 11, solicita por esta circunstancia y como compensación de los perjuicios que dice haber sufrido, se le acuerda la exoneración del pago del arrendamiento por el término de cuatro años, y

CONSIDERANDO:

Que el peticionante al presentarse solicitando el arrendamiento que posteriormente le fué concedido, no mencionó para nada la Laguna del Barco, indicando solamente los lotes que quería arrendar, y atento á que el Poder Ejecutivo no está autorizado para exonerar á los locatarios del pago de los arrendamientos que prescriben las disposiciones vigentes que rigen el caso, de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por don Pedro Inda, y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Acordando en venta varios lotes rurales en la Colonia Sampacho.

Buenos Aires, Julio 2 de 1902.

Visto este expediente en el que que don Lucas González, solicita en compra varias chacras de la Colonia Sampacho, y

RESULTANDO:

Que el replanteo de la citada colonia efectuado por el Ingeniero don Ponciano López Saubidet, en el año 1887, por cuenta del Gobierno Nacional, comprobó que una parte de las chacras números 336, 337, 338, 379, 380, 381, 463, 365 y 506, estaban encerradas por el alambrado de la estancia Las Rosas, de propiedad del señor Lucas González;

Que el señor González obtuvo en compra en 9 de Septiembre de 1899, las fracciones comprendidas dentro de los números 422, 423 y 464, operación que fué celebrada con el ex concesionario de esa tierra don Enrique Yofre, y cuyo objeto fué solucionar las cuestiones que se habían suscitado á causa de una confusión de límites entre el perímetro de la colonia y su establecimiento;

Que la situación del recurrente es la misma que la de los demás pobladores de esa colonia, en virtud de concesiones efectuadas por el ex concesionario señor Jofre, y á quienes el Gobierno ampara en sus derechos después de caducado el contrato que con aquél había celebrado; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdanse en venta á don Lucas González, por el precio y condiciones de la Ley de 19 de Octubre de 1876, los lotes rurales Nºs. 336, 337, 338, 379, 380, 381, 463, 465 y 506 de la Colonia Sampacho, con una extensión de noventa y siete hectáreas y fracción, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que exija del interesado, la firma de las letras que corresponde, y le otorgue los respectivos boletos provisorios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Otorgando título de propiedad de dos lotes en la Colonia La Lola.

Buenos Aires, Julio 2 de 1902

Visto este expediente en el que don Ernesto Costemalle, solicita título de propiedad en los lotes rurales Nos. 23 y 38 de la Colonia La Lola, y

RESULTANDO:

Que por Decreto de 18 de Marzo ppdo., se acordó al recurrente el plazo de noventa días para tener derecho preferente á la compra de esos lotes, y la inspección practicada ha comprobado que el recurrente los ocupa, habiendo cumplido en ellos las obligaciones de población y cultivo que establece la ley; y además el señor Costemalle ha satisfecho el valor íntegro de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Calonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Ernesto Costemalle, el título de propiedad que solicita de los lotes rurales Nºs. 23 y 38 de lo Colonia La Lola, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Costemalle, el título de propiedad respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Fijando la extensión total de tierra que tiene derecho á adquirir don Tomas Castro en el Territorio de Rio Negro, de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1884.

Buenos Aires, Julio 2 de 1902.

Visto este expediente del que resulta:

Que por Decreto de 15 de Junio de 1898, se aceptó la transferencia hecha por don José Crespo á favor de don Tomás Castro, de sus acciones y derechos á la tierra de que ambos eran ocupantes en la sección VI del Territorio del Rio Negro, reconociéndose al último, el derecho á comprarla por el precio y condiciones establecidas en el Art. 5º de la Ley de 27 de Octubre de 1884, y cuya área total resultaria de la mensura que á su costa el interesado haria practicar;

Que en cumplimiento de la última prescripción de ese decreto, el interesado presenta la diligencia de la mensura practicada por el Agrimensor don Eliseo Schieroni, quien, de acuerdo con las instrucciones que le fueron expedidas al efecto, no solo ha efectuado el deslinde de la superficie, sino que también ha tomado los antecedentes que pudieran servir para determinar el área ocupada por Castro, procediendo, con tal objeto, á levantar con intervención de las autoridades del citado territorio, la información sumaria que adjunta á esa diligencia;

Que don Alfredo L. Duce, apoderado del señor Castro, se presenta nuevamente pidiendo se reconozca á su poderante el derecho de adquirir el máximun de superficie que establece la citada ley, ó sea una extensión de 7500 hects., fundando su pedido en que esa es el área que resulta ocupada por Castro, según la mensura y demás diligencias practicadas por el Agrimensor Schieroni, y por ser de extricta aplicación al caso ocurrente, la disposición del Art. 9 del Decreto de 20 de Enero de 1885, reglamentario de aquella ley, que fija el valor de las haciendas como el medio de determinar la extensión ocupada, y

Considerando:

I. Que en la presentación hecha por los señores Crespo y Castro, en 25 de Noviembre de 1884, solicitaron el reconocimiento ne la propiedad de las tierras que ocupaban desde el año 1876, ubicadas en el lote Nº. 9 del plano levantado por el Agrimensor señor Salas, sobre la margen Norte del Rio Negro, paraje conocido por Conesa Viejo, ubicación que igualmente determinan en su escrito de 20 de Febrero de 1885, y la corrobora el Gobernador del Territorio, en su nota de 10 de Marzo de ese año, al adjuntar el expediente iniciado por los referidos señores, manifestando en la misma que, á su juicio, estaba justificada en forma la ocupación invocada;

II. Que en el interrogatorio presentado en Octubre de 1889, ante el Juzgado de Paz del Territorio por don Antonio L. Ruiz, apoderado del señor Castro, y con arreglo al cual debian declarar los vecinos José Guerrero, Isais y Marcelino Crespo, la segunda pregunta se refiere, á si es cierto que el señor Castro es poblador desde el año 1876 del paraje conocido por «Conesa Norte», el que está señalado en el plano con el lote Nº. 9, fracción D, de la Sección VI, y en el interrogatorio formulado por el señor Castro, en 3 de Marzo de 1891, para la declaración de los testigos señores Real, Contin, Cúneo y Olivera, la pregunta b consigna exactamente los mismos datos respecto á la ubicación de la tierra gestionada;

III. Que la operación practicada por el Agrimensor Schieroni, relacionado con los antecedentes de la mensura ejecutada por el Agrimensor señor Salas, y el examen de las declaraciones prestadas por los testigos presentados en las diversas informaciones producidas, resulta que la población de los señores Crespo y Castro, figura en el lote 9, fracción D, ó sea el mismo gestionado por el recurrente y en el mismo paraje en que el Agrimensor Schieroni ubica la población principal del señor Castro (construída el año 1877), al lado del antiguo fortín «Conesa», como asimismo que las demás poblaciones que hoy se quieren hacer valer como dando derechos al señor Castro á la propiedad de las tierras en que están situadas, han sido construidas con posterioridad al año 1881, razón por la que, aun cuando se tratara de gestiones iniciadas á titulo propio con los que hoy las ocupan, no podrian ser tomadas en consideración por no llenar las condiciones precisas de la ley, pues ella establece un minimum de ocupación de cinco años, que debia ser anterior á la Ley de 8 de Noviembre de 1882;

IV. Que de los antecedentes de este expediente resulta, que los condóminos Crespo y Castro, en el año 1882, que es presumible fué la época del mayor desarrollo de la explotación ganadera á que se dedicaban, no ocuparon en el lote Nº. 9 una extensión mayor que la comprendida entre la linea limite del lote Nº 2, por el Norte, cuatro kilómetros de su población principal al Oeste y dos kilómetros y medio de la misma hacia el Este, siendo por lo tanto, imposible que esa ocupación fuera mayor en el año 1877, que precisamente la fecha desde la cual deberia ella datar, para estar comprendida dentro de las disposiciones de la Ley de 27 de Octubre de 1884;

V. Que el señor Castro ni sus apoderados, modificaron en ningún momento los datos que respecto á la ubicación del terreno ocupado habian consignado al iniciar su gestión, y consta en las actuaciones producidas que á ellos se siguieron ateniendo en la tramitación del expediende; siendo recién en 17 de Noviembre de 1900, que su actual apoderado señor Duce, pretendió el derecho á la propiedad de 7500 hectáreas, lo que importa implícitamente hacer extensiva la ocupación del señor Castro á los lotes linderos, pretensión que en ningún momento adujeron sus anteriores representantes ni el mismo señor Castro;

VI. Que la aplicación del Art. 9º del Decreto de 20 de Enero de 1885, que solicita el señor Duce, como apoderado de Castro, no es procedente en este caso, puesto que la avaluación de las haciendas de propiedad de los ocupantes, como medio de determinar el área poblada, sólo es aplicable en aquéllos en que no existieran datos que permitieran determinar la extensión ocupada, siendo ésta la práctica establecida por el Poder Ejecutivo en los diversos expedientes sobre derechos posesorios que han sido resueltos;

VII. Que en el caso ocurrente, la gestión ha versado única y exclusivamente sobre el lote Nº. 9 de la fracción D, Sección VI del Territorio del Rio Negro, y faltaba sólo conocer el área que dentro de ese lote poblaba el recurrente, la que hoy es fácil determinar si se tiene en cuenta que la construcción de poblaciones, ha obedecido al ensanche de la industria que explotaba el interesado y que, si bien es cierto que por la circunstancia de haber sido ellas construidas con posterioridad al año 1881, no podrian comprenderle dentro de las disposiciones de la Ley de fecha 27 de Octubre de 1884; es equitativo si se tiene en cuenta el espiritu de beneficio que á ella inspiró, hacerlas valer como medio de fijar los limites de la ocupación, siempre que ésta se refiere al lote Nº. 9, objeto de la gestión del señor Castro

Por ésto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que la extensión total de la tierra, cuyo derecho á comprar por el precio y condiciones del Art. 5 de la Ley de 27 de Octubre de 1884, se reconoció á don Tomás Castro por Decreto de 15 de Junio de 1898, es la comprendida en el lote núm. 9, fracción D, Sección VI del Territorio del Rio Negro, y dentro de los siguientes limites: al Norte, el lote núm. 2; al Sur, el Rio Negro; al Oeste, el lote núm. 10 y al Este, una linea trazada paralelamente, al limite Oeste y á una distancia de seis mil quinientos metros.

Art. 2º Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor don Eliseo Schieroni, en la parte pertinente á los derechos que le son reconocidos á don Tomás Castro, quien queda obligado á hacer trazar sobre el terreno el limite Este de la superficie ocupada y determinar la extensión comprendida dentro de los limites á que se refiere el articulo anterior, dentro del plazo que al efecto le fijará la División de Tierras y Colonias.

Art. 3º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional, y vuelva este expediente á la precitada División, á sus efectos.

ROCA.
W. Escalante.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Mensaje y Proyecto de Ley sobre cobro de peaje en el nuevo puente levadizo del Riachuelo de Barracas.

Buenos Aires, Junio 28 de 1902.

Honorable Congreso de la Nación

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de V. Honorabilidad, el adjunto Proyecto de Ley, facultándole para cobrar peaje, á los tranvias y vehiculos ordinarios, por el uso del nuevo puente levadizo que se construye sobre el Riachuelo de Barracas.

Se trata de una obra que va á ser utilizada por varias lineas de tranvias que se eximen asi, de la necesidad de ejecutar por cuenta propia, obras análogas para tránsito de sus vehiculos. Atendiendo á esta circunstancia y á que los gastos de funcionamiento y conservación, tendrán que ser de carácter permanente por tratarse de un puente levadizo, que maniobrará por medio de fuerza motriz eléctrica, el Poder Ejecutivo ha creido conveniente, como una medida de excepción y transitoria, impuesta por la presente situación que no permite afectar á nuevos servicios el producido de las rentas general, buscar recurso especiales para cubrir aquellos gastos, obteniéndolos de los que más directamente benefian de la obra.

Por otra parte, requerirá le ejecución de obras complementarias, pues actualmente los accesos y el mismo, son estrechos y deficientes, y habrá que preocuparse de darle toda la amplitud que exige la mayor facilidad del tráfico, para que pueda asi llenar las necesidades á que responde, obra cuya ejecución habria que deferir tal vez con graves perjuicios, si no se afectan también á ellas, los recursos especiales del peaje á que se refiere el proyecto de ley adjunto, que se justifica así como una exigencia del presente.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA
Emilio Civit.

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo, para cobrar peaje por el uso del nuevo puente levadizo que se construye sobre el Riachuelo de Barracas, á los tranvias y vehiculos ordinarios.

Art. 2º El Poder Ejecutivo podrá celebrar arreglos con las Empresas de tranvias,

sobre el abono de una anualidad fija, con prescidencia del número de sus coches que transiten por el puente.

Art. 3° Los boletos de peaje, con arreglo á la tarifa que determine el Poder Ejecutivo, serán emitidos por la Dirección General de Rentas, y entregados con cargo, al Ministerio de Obras Públicas.

Art. 4° Las sumas que se recaudenen virtud de la presente ley, serán depositadas en cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina, y se destinarán exclusivamente á sufragar los gastos de funcionamiento y conservación del puente y del ensanche de sus accesos, debiendo rendirse cuenta de su inversión á la Contaduría General de la Nación.

Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Junio 26 de 1902.

Desde el 27 del corriente inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de **230** °/o para liquidar en curso legal los derechos á oro.

OFICINA DE SUMARIOS DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

Expedientes iniciados en el corriente año hasta el 30 de Junio	864	
Pedidos de reconsideración	41	905
Fallados hasta la fecha	866	
En tramitación	39	905

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 147

Buenos Aires, Julio 1° de 1902.

BAJA DE UN SARGENTO DISTINGUIDO.—NOMBRAMIENTO DE UN ARTESANO.—VISTA DE UNA CAUSA.—SOBRESEIMIENTO.

Buenos Aires, Junio 27 de 1902.—Concedido, dése de baja y absoluta separación del Ejército al Sargento 2° distinguido Emilio Echevarne, del Regimiento 12 de Caballería; tómese nota en la matrícula, dése en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Junio 30 de 1902.—Vista la propuesta que antecede y existiendo vacante en el Presupuesto vigente,

El Ministro de Guerra,—

RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Carpintero del Regimiento 3 de Artillería de Campaña, al profesional Rafael Leberadi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

El Consejo de Guerra para Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ha designado el día 2 del corriente, á las 12 y 30 p. m., para ver y fallar, en acuerdo extraordinario, las causas seguidas al Teniente 2° del 1er. Batallón del Regimiento 6° de Infantería de línea, don Arturo Villafañe, acusado de abuso de autoridad, y al Alférez del Regimiento 1° de Caballería de línea, don Gregorio Núñez, acusado de defraudación y malversación.

Por resolución de fecha 28 de Junio del corriente año, se ha mandado sobreseer definitivamente en la causa instruída al individuo Guido Basolin, del Batallón 2° de Cazadores de Los Andes, debiendo el acusado ser dado de baja del Ejército, con prohibición absoluta de ser admitido en sus filas, aún cuando lo solicitara con carta de ciudadanía argentina.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas que deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley N°. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterías, Tiendas, Peluquerías, Perfumerías y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (liquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otro. fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentríficas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 8 de 1902.—*El Secretario.*

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Licitación de 1.200 bolsas para pilares postales y 900 aros de hierro para las mismas. Muestras pliego de condiciones y demás datos, pueden consultarse en la Oficina de Compras de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Sábado 19 de Julio próximo á las 2 p. m.—Buenos Aires, Junio 20 de 1902.—*Luis Peluffo.* Vicedirector General. v-19-Julio.

Licitación para la provisión de 4.000 uniformes de brin é igual número de fundas para gorras

El pliego de condiciones, muestras etc. pueden consultarse en la Oficina de Compras de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Lunes 7 de Julio á las 2 p. m.—Buenos Aires, Junio 7 de 1902.—*Luis Peluffo,* Vicedirector general. v-7-Julio.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Cítase al prietario del terreno ubicado en la calle **Loria entre los números 1854 y 1880**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.—En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Julio 1° de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-21-Julio.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Pilcomayo esquina Hernandarias**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido por la ordenanza de 4 Octubre de 1870.—Buenos Aires Junio 18 de 1902—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-12 de Julio.

SECCIÓN BELGRANO

Cítase al propietario del terreno ubica ado en la calle **Cañitas esq. Olagüer y Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe.*

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año. Tendrá lugar el día 10 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante tres meses del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2a. y 3ra. corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco días, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maiz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena.—Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto, una vez aceptada alguna. El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará, además el 5 °/o del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el

proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el presente pliego, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Julio 1° de 1892. *Jorge N. Williams*, Secretario.

v-10-Julio.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén con destino á los hospitales munipales durante el 2° semestre del corriente año, otse es, desde el 1° de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 7 de Julio póximo á las 1.45 p. m., de acuerdo con el plie go de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° Los artículos á proveerse durante el 2° semestre y las marcas de ellos, son los indicados en la relación mensual adjunta, las cantidades en ella consignadas, deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2° De todos los renglones sin, excepción, deberán los proponentes presentar muestras de antemano, en el almacén central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66. Toda muestra ajena ó proposición de marcas con substitución de las que se piden, será motivo suficiente para la desestimación de la propuesta.

Art. 3° Los precios deberán establecerse en letra y número y ellos referirse siempre al kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, y cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 5° Aceptada que sea la propuesta, deberá elevarse la garantía al 10 % del valor de la provisión en los seis meses, y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6° Las mercaderías se recibirán en los plazos que indique la Dirección Sanitaria, y ellas serán contraloreadas con las muestras presentadas. Todo rechazo deberá reponerse en el plazo de 24 horas, lo contrario, habilita á la Dirección Sanitaria para comprar en plaza, y á cualquier precio, por cuenta del Proveedor, los artículos que no hubieran sido cambiados.

Art. 7° El Proveedor incurrirá en una multa de treinta pesos por cada día que transcurra á los señalados para las entregas, sin perjuicio de proceder á la compra en la forma que lo establece el artículo anterior.

Art. 8° Las compras son al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9° Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Junio 26 de 1902. *Jorge N Williams*. Secretario.

Relación de los artículos de almacén, cantidades aproximativas y marcas de ellos, que deben proveerse mensualmente.

1700 kilos azúcar refinería argentina.
2800 " " Tucumán 1ª.
3200 " arroz clase 1ª.
1300 litros alcohol de maíz 40° en tanques de de 200 litros c/u.
577 kilos aceite plagniol surtido en 1/4 y 1/2.
15 1/2 b/les aceitunas.
90 kilos achicoria en cajones de 10 ks. c/u.
1214 " arvejas secas.
37 kilos almidón «Piaggio».
183 " bacalao seco en cajones de 45 ks c/u
750 " chocolate seminario N°. 6. sin cajón.
37 " chuño en paquetes.
69 " ciruelas secas en tarros de 3 ks. c/u
172 " dulce Noël 1ª en latas de 2 ks. c/u
77 frascos encurtidos extranjeros «C. B ».
9 gruesas fósforos «Flecha».
1310 kilos Fariña.
235 " grasa La Negra en latas de 2 1/2 ks. c/u.
601 " garbanzos.
35 cajones kerosene «Turco».
105 ladrillos ingleses.
65 1/2 frcos. mostaza «Indiana»
121 kilos nueces
110 " orejones medallones.
70 " pasas higo Nápoles en latas de 6 kilos cada uno.
84 " pasas de uva Segovia.
1477 " porotos manteca.
25 " pimienta en grano.
67 " pimentón.
147 " queso pategrás.
86 " " goya para rayar.
2566 " sal gruesa de Cadiz.
94 frascos grandes sal fina.
237 sapolios «Morgan».
123 kilos te Magnolia en latas de 6 Libs. c/u.
26 " tapioca en paquetes.
135 paquetes velas «Conen».
500 litros vinagre de vino.

v-7 de Julio

Llámase á licitación para la provisión de pan y harina á los hospitales municipales, durante seis meses, es decir, desde el 1° de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 7 de Julio próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° El pan deberá ser de 1ª calidad, elaborado con harina "cero" y del peso de 100 á 500 gramos cada uno, según se pida, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores Administradores indicarán al Proveedor, como también la harina deberá ser de la misma calidad de la que se use para la elaboración del pan.

Art. 2° En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el Art. 1°, el Proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de 20 pesos moneda nacional; si el artículo puede conseguirse en plaza, abonará tan sólo como pena, la diferencia del mayor precio fijado.

Art. 3° Las propuestas, cuyos precios no estén especificadas en letra y número, no se tomarán en consideración.

Art. 4° Las ofertas deberán presentarse cerradas extendidas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 600 m/n. en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5° El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de $ 1500 m/n. en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella, después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6° El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7° Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos. Buenos Aires, Junio 26 de 1902. *Jorge N. Williams*, Secretario

Relación de las cantidades de kilos de Pan de 1ª. y kilos de harina marca 0, que mensualmente se necesitan y que se proveerá durante seis meses.

46.000 kilos pan de 1ª. al mes.
250 kilos harina marca 0. al mes.

v-7 de Julio.

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública, durante el 2° semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 7 de Julio próximo á las 2,15 p m , de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación en el almacén Central de la Asistencia Pública, muestras de los artículos que ofrecen.

Art. 2° La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechazen si no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de 20 pesos m/n, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3° La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas, y el fallo que expida la Comisión tendrá que acatarlo el Proveedor siendo él inapelable.

Art. 4° Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 100 pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5° El proponente cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 % del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6° El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7° Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica

Art. 8° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlas todos.— Buenos Aires, Junio 26 de 1902. —*Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de las cantidades de tabaco y papel á proveerse mensualmente: 300 kilos tabaco picadura fuerte y 10 resmas de papel «Duc» cortado.

v-7-Julio.

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino con destino á los hospitales municipales, por seis meses, es decir, desde el 1° de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 7 de Julio próximo á las 2.30 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° El hielo que debe proveerse á los hospitales, deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2° El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3° La cantidad mensual á proveerse es 16 000 k. hielo cristalino en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho la Municipalidad de aumentar ó disminuir la provisión, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4° Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5° Las propuestas deberán presentarse cerradas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de

200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como así mismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Junio 26 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.

v-7-Julio.

Llámase á licitación para la provisión de fierro, acero y carbón á la Administración General de Limpieza, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el 7 de Julio próximo á las 2.45 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Los artículos á entregar serán de primera calidad y de acuerdo con la relación que puede consultarse en la Oficina arriba mencionada. Las propuestas de fierro serán sobre la base de fabricación (europea) y será rechazado todo fierro fabricado en el país. La entrega de los artículos se hará en la Administración General de Limpieza, Calle Las Heras Nº. 614 y con intervención del Depósito General de Materiales, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida por el Proveedor la orden ú órdenes de la Intendencia, en la inteligencia que se les aplicará una multa de cincuenta pesos por cada dia de retardo, sin perjuicio de adquirirlos de otras casas por cuenta del proveedor.

La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más de los artículos licitados.

El pago se efectuará previa presentación de las órdenes con el conforme de la Administración General de Limpieza, é inmediatamente de haber llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 800 m/n, en garantia de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además el 5 % del valor de la licitación en garantia de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta una vez aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Junio 26 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.

v-7-Julio.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de pinturería y ferreteria á la Administración de Limpieza, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el 7 de Julio próximo á las 3 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Las propuestas se recibirán de acuerdo con las siguientes bases: Los artículos de pinturería y ferreteria á entregar serán de primera calidad, reservándose la Municipalidad el derecho de recibir el todo, parte ó más de los artículos licitados y rechazar todos aquéllos que no fueren de primera calidad.

La entrega de los artículos se hará en la Administración General de Limpieza Larrea 1510 y con intervención del Depósito General de Materiales, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida por el Proveedor la orden ú órdenes de la Intendencia Si dentro el plazo estipalado el Proveedor no hiciera entrega de ellas, se le aplicará una multa de cincuenta pesos moneda nacional por cada dia de retardo, sin perjuicio de adquirirlos de otras casas por cuenta del Proveedor. El pago se efectuará previa presentación de las órdenes con el conforme de la Administración General de Limpieza, y después de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañados de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 600 m/n en garantia de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Al que se le acepte la propuesta deberá depositar además el 5 % del valor total de la licitación en garantia de las obligaciones que contrae, y si desistiere de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contra to respectivo cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas Administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Junio 26 1902.—*Jorge N. Williams*.—Secretario. v 7-Julio

---

Licitación para la construcción y arrendamiento de un kiosco en el Parque 3 de Febrero.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 5 de Julio próximo á las 3.30 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de cien pesos moneda nacional cantidad que será devuelta á los interesados una vez aceptada alguna propuesta.—Buenos Aires, Junio 28 de 1902. —*El Secretario.* v-5-Julio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES Y FONDOS PUBLICOS Á ORO.

Se hace saber á los tenedores de bonos Municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882 y á los de fondos públicos á oro de Ley 3 de Noviembre de 1887, que en los sorteos practicados en la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

BONOS MUNICIPALES DE 1882

Serie A de $ 1000. Números:

830 1024 1110 1191 1307 1338 1486 1647
1720 1935

Serie B de $ 500. Números:

19 85 94 102 264 472 956 1087
1309 1323 1353 1403 1430 1687 1708 1844
1963 2315 2400 2401 2471 2515 2651 2666

Serie C de $ 200. Números:

125 490 693 729 880 964 1368 1542
1621 1650 1651 2009 2219 2581 2606 2715
3023 3142 3379

Serie D de $ 50. Números:

7 93 134 278 575 873 902 951
993 1111 1168 1176 1330 1396 1442 1611
1678 1728 1803

ATRASADOS

Serie A. Números:

18 168 212 246 505

Serie B Números:

10 267 1600 1645 1889 2276 2296 2340
2462 2565 2613 2754

Serie C. Números:

77 150 245 283 627 678 840 1248
1525 1613 1712 1724 1737 1799 1829 1839
1896 1899 1907 2157 2249 2269 2301 2317
2421 2727 2898 2953 3284 3308 3407 3436
3470

Serie D. Números:

3 5 44 60 72 109 210 216
218 224 367 386 440 481 495 610
691 708 792 793 851 990 1013 1062
1066 1310 1343 1462 1470 1506 1543 1641
1679 1750 1825 1833 1841 1896

FONDOS PÚBLICOS Á ORO

Ley de 3 de Noviembre de 1887

Vencimiento de Septiembre 1º de 1902.

Serie B de $ 500. Números:

166 173 646 767 789 1027 1108 1339
1441 1498

Serie C de $ 1000. Números:

145 219 229 239

Serie D de $ 5000. Números:

93 112 123 267

El pago de los bonos Municipales se efectuará del 1º al 10 del entrante, y el de los fondos públicos á su vencimiento.

Buenos Aires, Junio 20 de 1902.—*El Secretario.* v-10-Julio

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduria General de la Nación, y de acuerdo con el texto del Art. 67 de la Ley de Contabilidad, llámase por el término de quince días al ex-Habilitado de la Cárcel de Posadas, don Eduardo Iglesias, para que comparezca á esta Secretaría á contestar los reparos á que da lugar su rendición de cuentas Nº. 1302 del año 1901.—Contaduria General, Junio 18 de 1902.—*Los secretarios.*

v-10 Julio.

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, y de acuerdo con el texto del Art. 67 de la Ley de Contabilidad, llámase por el término de quince días á los presidentes de las Subcomisiones de extinción de la langosta de Villarino Norte, Campana y Ramallo, señores Alberto A. Argerich, Martin Castilla y Cecilio F. Cutiellos, respectivamente, para que comparezcan á esta Secretaría á los efectos de contestar reparos formulados en sus cuentas.—Contaduria General, Junio 18 de 1902. —*Los Secretarios.* v-11-Julio.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

REZAGOS PROCEDENTES DE LA SUBPREFECTURA Y RESGUARDO DE LA PLATA

—

Un baúl N°. 36, rotulado S. Gastagnada, de Burdeos, por vapor francés Chili, Agosto 31/901. Una bolsa N°. 37 s/m, de Burdeos, por vapor francés Chili, Agosto 31/901. Una cama fierro N°. 40 s/m, de Soupthamton, por vapor inglés Clyde, Sepbre. 9/901. Un envoltorio N°. 52 s/m, de Burdeos, por vapor francés Atlantique, Sep'bre 29/901. Un baúl N°. 58 s/m, de Soupthamton, por vapor inglés Danube, Octubre 7/901. Un cajón N°. 61 rotulado Arthur, de Soutampton, por vapor inglés Nile, Octubre 22/901. Un cajón s/m N°. 63, de Southampton, por vapor inglés Clyde, Noviembre 5/901. Un colchón N°. 66 rotulado Dalados Ginebra, de Marsella, por vapor francés Les Alpes, Noviembre 5/901. Una bolsita N°. 67 rotulada T. R., de Marsella, por vapor francés Les Alpes, Noviembre 5/901 Una bolsa N°. 68 rotulada T. R., de Marsella, por vapor francés Les Alpes, Noviembre 5/901. Una bolsa N°. 69 rotulada T. R., de Marsella, por vapor francés Les Alpes, Noviembre 5/901. Una bolsa N°. 70 T. R., de Marsella, por vapor francés Les Alpes Noviembro 5/901. Otra bolsa N°. 71, de Marsella, T. R., por vap. francés Les Alpes, Noviembr 5/901. Un cajón N°. 72 s/m, de Southamton, por vapor inglés Thames. Diciembre 2/901. Un baul N°. 73 rotulado Jarigues, de Burdeos, por vapor francés Atlantique, Diciembre 8/901. Una camita fierro N°. 78 s/m, de Southampton, por vapor inglés Nile, Diciembre 16/901. Un cajón N°. 77 rotulado A. D. A., de Soutampton, por vapor inglés Nile, Diciembre 16/901. Un cajón N°. 79 s/m, de Southampton, por vapor inglés Danube, Diciembre 29/901. Un cajón N°. 80 rotulado José López, de Burdeos, por vapor francés La Plata, Enero 4/902. Cinco cajones Nos. 83/87 rotulados R. S, de Southampton, por vapor inglés Thames, Febrero 8/902. Un barrilito N°. 88 rotulado R. S., de Southampton, por vapor inglés Thames, Febrero 8/902 Un baúl N°. 92 s/m, de Southampton, por vapor inglés Thames, Febrero 8)902. Una bolsita N°. 93 s/m, de Southampton, por vapor inglés Thames, Febrero 8/902. Una balijita N°. 94 s/m, de Southampton, por vapor inglés Thames, Febrero 8/902. Una bolsa N°. 95 s/m, de Southampton, por vap. inglés Danube, Febrero 22/902. Un cajón N°. 97 s/m, de Southampton, por vapor inglés Clyde—Mayo 30 de 1902—*E. R. Victorica* (hijo Ofl. Mayor.

v-3 de julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Consejo Nacional de Educación.

Se hace saber á los autores y editores que se ha concedido una última prórroga para la presentación á concurso de Ibsori de geografia, venciendo el término el 1° de Nobiembe próximo.—Junio 4 de 1902.—*El Secretario.*

v-11-Julio.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta (30) dias, para la construcción y colocación de persianas y celosías en la escuela Superior de Niñas del consejo Escolar 21°, calle Alvarez y Salguero, de conformidad con el pliego de condiciones formulado por el Arquitecto Inspector. La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 3 de Julio próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las que estén en el sello de 5 $ y acompañen depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cien pesos (100 $).—Buenos Aires, Junio 3 de 1902.—*El Secretario.* v-3-Julio.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el dia 3 de Julio á las 3 p. m., por: bozales, manteles, servilletas, aros para las mismas, cubiertos y diversos artículos de hierro enlozado.—*El Secretario* v-5-Julio

MINISTERIO DE MARINA

SECCIÓN DE HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS

Bahía de San Blas; Valizamiento del canal de entrada y del puerto interior.

Con referencia al aviso N°. 526 de 1901 de esta Sección, se hace saber á los navegantes: que en el mes de Mayo de 1902, quedó definitivamente instalado el valizamiento de la entrada á la Bahía de San Blas por el canal Este, y del fondeadero en el puerto interior, en la manera siguiente:

1°. En las afueras de la entrada al canal Este, ha sido fondeada en 7 3/4 brazas de agua en marea baja ordinaria, una boya cónica de recalada, N°. 1, pintada de amarillo, llevando en su parte superior un palo de 3 metros de alto con travesaños de 50 centímetros de largo, visible con tiempo claro á 6 millas de distancia. Desde esta boya de recalada se marca á la torre de punta Rubia al S°. 74° 30' O y á la pirámide al Norte de Cabeza Rubia al N. 56° O. Posición aproximada de la boya de recalada: lat. 40° 39' 20" S. long. 62° 01' 10" O.

2° A 1.3 millas y al N 48° O. de esta boya de recalada en el eje del canal Este, ha sido fondeada en 4 2/3 brazas de agua en marea baja ordinaria, una boya cónica N°. 2, pintada á fajas horizontales negras y rojas.

3° Una boya cónica N°. 3, pintada á fajas horizontales negras y rojas, ha sido fondeada en 4 brazas de agua en marea baja ordinaria a 1.5 millas al N 48° O. de la boya N° 2, en el eje del canal Este.

4° Dos valizas flotantes (sparbuoy) pintadas de negro, han sido fondeadas en los veriles del canal Este, en 3 1/2 brazas de agua en marea baja ordinaria, á ambos lados de la enfilación de las boyas N°. 3. números 1, 2, 3 y a 1.4 millas al N. 48° O. de la boya N°. 3

5° Fondeadero interior. A 8.3 millas de estas valizas flotantes, y en la enfilación de las boyas números 1, 2 y 3, (N°. 48° O.) ha sido fondeada una baliza flotante (sparbuoy). Desde esta valiza flotante se marca al cerrito Dos Hermanos al S. 15° E., distante 1.9 millas.

6° A 3. 8 millas al N 57° O. de esta valiza flotante, se fondeó una y otra valiza flotante, en 8 1/2 brazas de agua en marea baja ordinaria. Desde esta valiza flotante se marca el cerrito Dos Hermanos al S. 44° 30' E. distante 5. 2 millas.

Esta valiza es solamente visible á la distancia de 1. 3 millas de la anterior.

Véanse cartas inglesas núm. 1324, 1358, carta argentina de San Blas y South America Pilot part. I, 1893, pag. 314—316.

Guillermo Mac Carthy

———

Reemplazo proyectado del Pontón-faro Banco Chico, por el Acorazado El Plata.

Se hace saber á los navegantes, que por tenér que sufrir reparaciones, será pronto retirado el actual Pontón-faro Banco Chico y reemplazado por el Acorazado El Plata.

Este Acorazado llevará en su cofa una linterna conteniendo una corona de 5 lámparas á petróleo con reflectores. La Luz será fija y estará á 17 metros (56 pies) de altura sobre la linea de flotación y será visible á diez millas aproximadamente.

El Plata tiene 53 metros de eslora y su casco sumerje 1.50 metros. Está pintado de blanco, excepto su único palo (que llevará la linterna) y la chimenea, que están pintados de amarillo.

Véanse cartas inglesas números 2544, 1749 y South América Pilot, part. I, 1893, pags. 251, 252 y 266. - *Guillermo S. Mac-Carthy.*

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES.

En la Subsecretaria del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferrocarril Andino, hasta el 1° de Septiembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vias de Comunicación.—Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

v-1°-Septiembre.

Llámase á licitación pública para la construcción del Ferrocarril á Bolivia.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Vias de Comunicación (Casa de Gobierno 3er Piso), todos los dias hábiles hasta el dia 31 de Agosto próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires Junio 1° de 1902. v-31-Agosto.

Dirección General de las Obras de Salubridad.

Llámase á licitación para la provisión de (400.000 kilógramos) cuatrocientas toneladas métricas con opción á seiscientas toneladas, de alúmino-ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaria de la Dirección Rivadavia 1255 altos, de 12 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 16 de Julio próximo á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

No se admitirá ninguna propuesta que no esté de acuerdo con el pliego de condiciones, del cual se dará copia á los interesados que lo soliciten.—Buenos Aires, Junio 4 de 1902.—*S. Ghigliazza*, Oficial Mayor. v-16-Julio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 10.703.



Junio 28 de 1902—Société Anonyme de la Distillerie de la Liqueur Bénedictine.—Distinguir un licor especial. v-4-Julio.

Acta Nº. 10.697



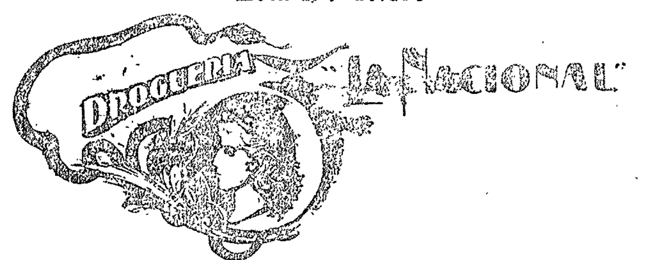
Junio 27 de 1902.—Giulio Zenner.—Distinguir tejidos y calzados en general. (Esmeralda 156). v-3-Julio

Acta Nº. 10.681



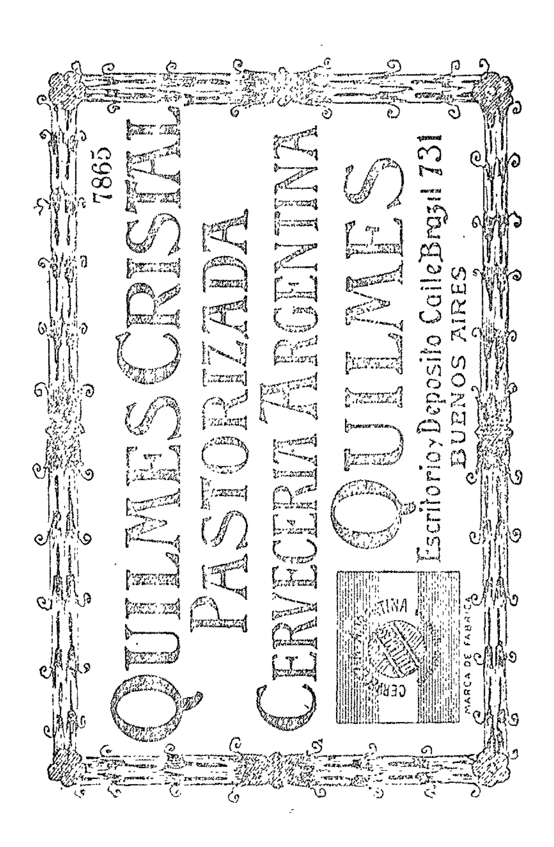
Junio 25 de 1902—Santiago Garbarino y Ca.—Distinguir vinos y grapas. (Patricios 135) -v-3-Julio.

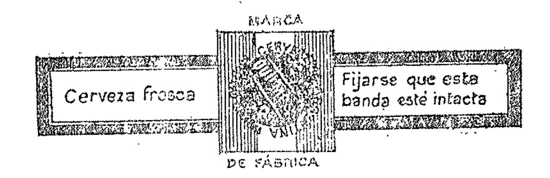
Acta Nº. 10.696



Junio 27 de 1902.—Pereira y González.—Distinguir artículos de perfumería, productos químicos y fotográficos y con especialidad artículos de droguería en general. Bartolomé Mitre 365. v-3-Julio.

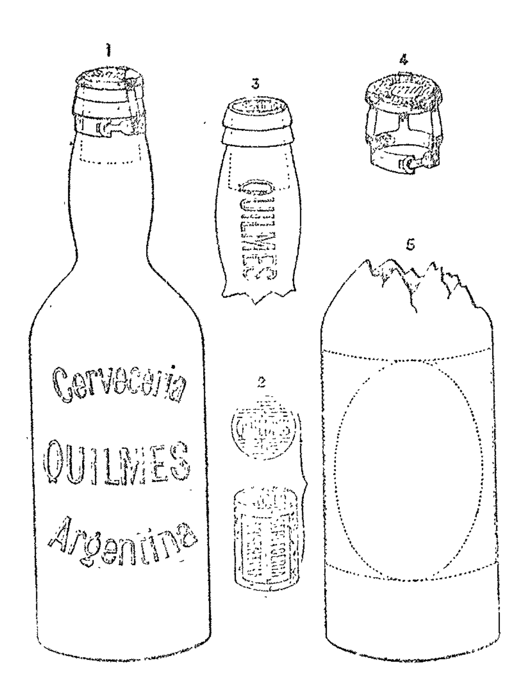
Acta Nº. 10.689





Junio 26 de 1902. Sociedad Anónima Cervecería Argentina.—Distinguir cerveza. v-3-Julio.

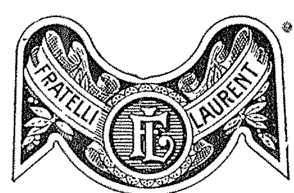
Acta Nº. 10.690



Junio 26 de 1902.—Sociedad Anónima Cevecería Argentina Distinguir cerveza. v-3-Julio.

Acta Nº. 10.687





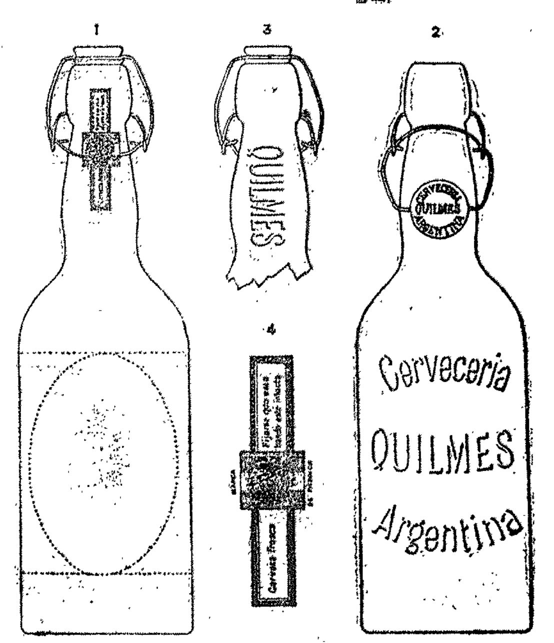
Junio 26 de 1902.—Sociedad Anónima Cervecería Argentina.—Distinguir cerveza. -v-3-Julio

Acta Nº. 10.680



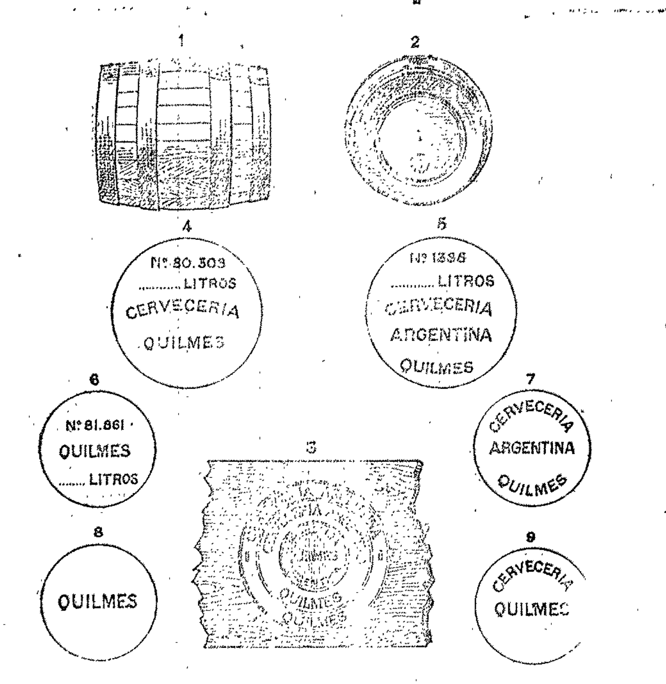
Junio 25 de 1902.—Laurent Freres.—Distinguir una bebida especial. (Cuyo 2744). v 3 Julio.

Acta Nº. 10.691



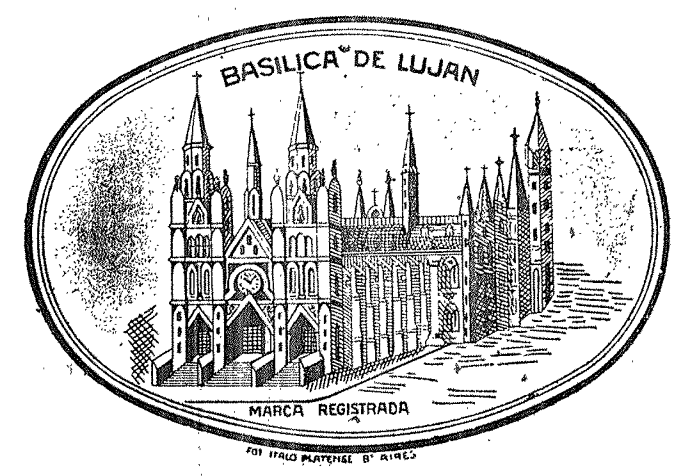
Junio 26 de 1902.—Sociedad Anónima Cervecería Argentina.—Distinguir cerveza. v-3-Julio.

Acta Nº. 10.692



Junio 26 de 1902.—Sociedad Anónima Cervecería Argentina.—Distinguir cerveza. v-3-Julio.

Acta Nº. 10.683



Junio 25 de 1902—Inocencio Sangiacomo—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos (Alsina 1241) -v-3-Julio

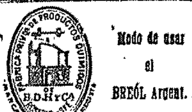
Acta N°. 10.706



Junio 30 de 1902—Compañia Curyibana de Yerba Mate.—Distinguir yerba mate. (Moreno 430). v-7-Julio.

Acta N°. 10.703





Modo de usar el Breól Argent.

I. Para lavar pisos, patios, animales: UNA cucharada de Breól por cada litro de agua.

II. Por cada baño personal: UNA cucharada de Breól.

III. Para lavar Water-Closets, caballerizas, tambos, etc.: DOS cucharadas de Breól por litro de agua.

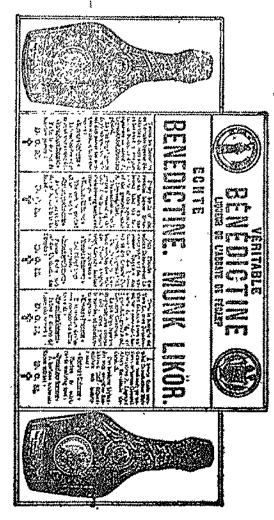
Junio 28 de 1902.—Bautista Deambroggi, Hermanos y Cia.—Distinguir un desinfectante. (Bolivar 268) v-4-Julio

Acta N°. 10.698



Junio 27 de 1902.—Giulio Zenner.—Distinguir tejidos y calzados en general. v-5-Julio.

Acta N°. 10.702.



Junio 28 de 1902. Sociéte Anonyme de la Destillerie de la Liqueur Bénédictine.—Distinguir un licor especial. (Tucumán 745) v-4-Julio.

Acta N° 10.704



Junio 30 de 1902.—José Maria Louis Olivier.—Distinguir productos de perfumería. (Independencia 621). v-7-Julio.

Acta N°. 10.705

«NERÉOLINE»

Junio 30 de 1902.—Pascual Pianavia Vivaldi.—Distinguir tinturas para teñir el cabello y la barba. (Bartolomé Mitre 2199). v-7-Julio.

Acta N°. 10.708



Julio 1° de 1902—M. Arau y Compañia—Distinguir aguarrás (Tucumán) 745. v-8 de Julio.

Acta N°. 10.672

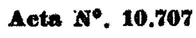
«RAMBLER»

Junio 23 de 1902—Olimpio Gori y Compañia—Distinguir máquinas de coser, de escribir, armeria, fonógrafos, sus accesorios y repuestos, con excepción de bicicletas y sus accesorios. v-4 de Julio.

Acta N°. 10.685

«Quilmes Bock»

Junio 26 de 1902.—Sociedad Anónima Cerveceria Argentina.—Distinguir cerveza. v-3-Julio.



Acta N°. 10.707



Junio 30 de 1902—Roberto Carcamo—Distinguir preparaciones medicinales y productos químicos. v-8 de Julio.

Acta N°. 10.684

«Cristal»

Junio 26 de 1902.—Sociedad Anónima Cervecería Argentina.—Distinguir cerveza (Brasil 731). v-3 Julio.

Acta N°. 10.693

«Quilmes»

Junio 26 de 1902.—Sociedad Anónima Cervecería Argentina.—Distinguir cerveza. v-3-Julio.

Acta N°. 10.686

«Quilmes Cristal»

Junio 26 de 1902.—Sociedad Anónima Cervecería Argentina.—Distinguir cerveza. v-3-Julio.

Tip. Penitenciaria Nacional.